

Artículo 39. *Régimen disciplinario.*

En materia de tipificación de conductas sancionables y régimen, en su caso, de valoración, graduación e imposición de las mismas, será de aplicación general lo dispuesto tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para la Hostelería.

Disposición final. *Tabla salarial para el año 2001.*

Área funcional primera y tercera.

Grupo 1 (grupo 4 del Acuerdo): 94.178 pesetas.

Grupo 2 (grupo 2 del Acuerdo): 116.636 pesetas.

Grupo 3 (grupo 1 del Acuerdo): 125.000 pesetas.

Revisión salarial: La revisión salarial para los años 2002, 2003 y 2004 será el porcentaje de índice de precios al consumo para cada año publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO

## Definición de los grupos profesionales

De acuerdo con lo establecido en el marco del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería, Resolución de 24 de junio de 1996, se lleva a cabo la definición de los grupos que corresponden y se conforman en el seno de la empresa.

Se hace expresa mención de las especiales características del negocio, que no se ajustan exactamente a las ordinarias del sector, concurriendo elementos de actividad normal de un bar o restaurante con otros más propios de un servicio de colectividades o incluso «catering». Por ello, siguiendo los criterios establecidos en el capítulo II del citado Acuerdo, especialmente en sus artículos 15 a 18, se establece lo siguiente:

Área funcional:

Partiendo de las definidas en el Acuerdo laboral, la actividad de «Pansfood, Sociedad Anónima» participaría tanto en el área primera, en cuanto al personal de administración y gestión, y en el área tercera el personal adscrito a los locales de venta al público, actividad asimilada a la de bar-restaurante-colectividad. Las categorías que se mencionan en cada uno de los grupos constituyen listado abierto y de carácter meramente explicativo u orientativo.

Grupos profesionales:

A) Área funcional primera:

Grupo 3 (grupo 1 del Acuerdo): Todos aquellos que, en sus respectivas áreas o actividades, llevan a cabo la planificación, dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas y personas que integran el departamento. En el desarrollo de su tarea concurre alta cualificación y responsabilidad. Son los Jefes Administrativos, de Personal, Jefes Comerciales, Titulados Superiores o Medios con acreditada experiencia y capacitación demostrada.

Grupo 2: Dedicados a tareas administrativas, contables, de soporte a la comercial y de los servicios generales de oficina, con responsabilidad y autonomía subordinada a sus superiores, aunque con conocimientos especializados. Recepcionistas, Administrativos, Comerciales.

Grupo 1 (grupo 1 del Acuerdo): Colaboradores de los anteriores, con alguna iniciativa y responsabilidad: Tareas de mecanografía, archivo, cálculo sencillo, manejo de ordenadores, trámite y registro de correspondencia, colaboración en la contabilidad, tareas de soporte comercial. Telefonista, Ayudantes Administrativos o de Recepción.

B) Área funcional tercera (locales abiertos al público):

Grupo 3 (grupo 1 del Acuerdo): Funciones de dirección, organización y control del establecimiento, coordinando al personal, inventarios y controles de material, propuesta de pedidos, formación —en su caso— del personal a su cargo, tareas específicas de atención al cliente. Jefe de Restaurante o Sala, Encargado de Local, Gerente de Establecimiento.

Grupo 2: Ejecución autónoma, cualificada y responsable del servicio y venta de alimentos y bebidas; preparación de las áreas de trabajo; control de las tareas que se realizan a la vista del cliente y realización de parte de las mismas; elaboración de viandas sencillas; revisión de los objetos de uso corriente; transporte de los enseres necesarios para el servicio, colaboración en el montaje, servicio y desmontaje de «buffet». Podrá, asimismo, informar y aconsejar a los clientes acerca de los productos ofertados, y atender reclamaciones de los mismos. Jefe de Sector, Encargado de Turno, Camarero, Supervisor de Colectividades o «Catering».

Grupo 1 (grupo 4 del Acuerdo): Participa en el servicio, distribución y venta de alimentos y bebidas en los puntos de consumo, colabora en la elaboración y preparación de productos básicos, así como en el desarrollo de las tareas de limpieza de útiles, maquinaria, menaje y zona de trabajo. Atención directa al cliente para el consumo de bebidas y comidas, cobrar y facturar en su área, preparar las áreas del trabajo para el servicio. Ayuda en la realización de trabajos menores de cocina, transporte de géneros y mercancía, limpieza en general. Todo el personal de equipo, base o auxiliar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**3887** *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).*

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios, dispone que tales cartas sean aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieren aquellas, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios, organismo autónomo adscrito a este Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Subsecretaría, ha elaborado su carta de servicios, instrumento a través del cual informa a los ciudadanos sobre los servicios que tiene encomendados y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, resuelvo:

Primero.—Aprobar la carta de servicios correspondiente a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

Ilmos. Sres. Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios e Inspector general de Servicios.

**3888** *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero con carácter provisional a distintas entidades y personas.*

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Vid con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Viveros Vallotón, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Huelva.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Vid con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Pérez Castro Hermanos, Sociedad Limitada», de Pontevedra.  
Jesús María Jiménez, «Viveros Jiménez», de La Rioja.

Tres.—Se autoriza el cambio de denominación del título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Viño:

Mateo Pérez Gázquez, por «Viveros Mateo Pérez, Sociedad Limitada».

Cuatro.—Las concesiones a que hacen referencia los puntos anteriores quedan condicionadas a que las personas o entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Especialidad de la beca	Dotación — Pesetas	Adjudicatario
Investigación y búsqueda de Fondos Documentales del Archivo General de Palacio.	1.200.000	Doña Vanesa Benito Ortega.
Restauración Arquitectónica.	1.200.000	Doña Silvia Perea de la Torre.
Paisajismo y Jardinería.	1.200.000	Doña Sonia López Moreno.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**3889**

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2001, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se adjudican las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico, durante el año 2001.*

Por Resolución de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, de 21 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero), se convocaron las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2001.

La mencionada disposición prevé, en su base octava, la resolución de la adjudicación por parte de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a propuesta del Jurado nombrado al efecto, de conformidad a lo dispuesto en la referida convocatoria.

Por ello, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por el Jurado y basada en la puntuación obtenida en el proceso de selección, esta Gerencia resuelve:

Primero.—Adjudicar las becas convocadas a los solicitantes, en la cuantía y para las especialidades que se relacionan en el anexo.

Segundo.—Los adjudicatarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones contempladas en la Resolución de convocatoria de las mismas.

Tercero.—La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 15 de febrero de 2001.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

### ANEXO

#### Becas para investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico 2001

Especialidad de la beca	Dotación — Pesetas	Adjudicatario
Archivo y Documentación.	1.200.000	Doña Almudena Pérez de Tudela Gabaldón.
Archivo y Documentación.	1.200.000	Doña Elvira González Asenjo.
Colecciones de Bienes Muebles Históricos.	1.200.000	Doña Eva González González.
Investigación de Fondos Cartográficos de la Real Biblioteca.	1.200.000	Doña Ana María Barderas Manchado.
Investigación e informatización del Fondo Impreso Contemporáneo de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial.	1.200.000	Don Francisco Manuel García Ortiz.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**3890**

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2001, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en relación con la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, añadido por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

Esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 2001.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

### ANEXO

Doña Isabel Benzo Sainz y don José Antonio Razquín Lizárraga, Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra,

### CERTIFICAN

Que en la reunión de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, celebrada el día 22 de febrero de 2001, se adoptó el siguiente Acuerdo:

1. De conformidad con las negociaciones previas celebradas para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre los artículos 36.11; 47.5.i) en conexión con el 48, y los incisos «importación y exportación» que figuran en las infracciones previstas en el artículo 43.2; letras a) y b) del 47.4 y letra a) del 47.5 de la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, el Gobierno de Navarra presentará ante el Parlamento de Navarra un proyecto de Ley de modificación de los citados artículos de la Ley 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, según la redacción acordada por ambas partes y que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

2. Que por el Ministro de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo al Presidente del Tribunal Constitucional, antes del próximo 27 de febrero, a los efectos que se contemplan en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de ampliación del plazo al Gobierno de la Nación para la interposición del recurso de inconstitucionalidad frente los artículos señalados de la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica.

3. Que se inserte el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial de Navarra».

Y para que conste y surta los oportunos efectos, se expide la presente certificación por los Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, a 22 de febrero de 2001.